

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 133-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y los señores Pedro José Hernández García y Felipe Frías, mediante el cual el primero vende a los segundo una porción de terreno en la Parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y los señores **PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA Y FELIPE FRIAS**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, los señores PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA Y FELIPE FRIAS, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE (35,509.39) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Parte), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, valorada en la suma de RD\$3,550,939.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
Cf-20022013**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 279-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 23 de abril del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, los señores PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937267-2, domiciliado y residente en la Calle Dr. Fernando Defilló No.33-A, sector Bella Vista, y FELIPE FRIAS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1535879-8, domiciliado y residente en la Avenida Anacaona No.67, Condominio Apto.2-A, Torre Serena, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LOS COMPRADORES.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, convenida en el Acta No.39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.46, recomendando la venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Vigésima Resolución, contenida en el Acta No.1227, de fecha 17 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE (35,509.39) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.- 9 (parte) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino.

Al Este: Camino

Al Sur: Río Yaguasa.

Al Oeste: Río Yaguasa

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,550,939.00), o sea, a razón de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por **LOS COMPRADORES** de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100

(RD\$1,242,828.65), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2002-11390, 2002-38364, 2002-43538 y 2003-0490, de fechas 12-4-2002, 3-12-2002, 30-12-2002 y 4-2-2003, razón por la cual este acto sirve a LOS COMPRADORES como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$2,308,110.35), en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$79,728.80), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de abril del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LOS COMPRADORES ascendente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$2,308,110.35), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$2,308,110.35), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LOS COMPRADORES de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LOS COMPRADORES autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo hagan LOS COMPRADORES.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LOS COMPRADORES se atrasan en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LOS COMPRADORES.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LOS COMPRADORES deben pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LOS COMPRADORES.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LOS COMPRADORES en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LOS COMPRADORES

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

PEDRO J. HERNÁNDEZ
FELIPE ARIAS

YO, **LIC. MILAGROS GUZMÁN**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, **PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA** y **FELIPE ARIAS**, de generales que constan más arriba, quienes

me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMÁN,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Fiordaliza Estévez Castillo,
Secretaria Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 134-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elizabeth Grateaux, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora ELIZABETH GRATEREAUX.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora ELIZABETH GRATEREAUX, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.102, edificio No.25, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto “La Yuca”, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 643

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el